



25 de octubre del 2022  
CNS-1764/07

Señores  
***Supervisados SUGEF***

Estimados señores:

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el inciso I, artículo 7 del acta de la sesión 1764-2022, celebrada el 17 de octubre del 2022,

***En lo atinente al Acuerdo SUGEF 11-18, Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786:***

**considerando que:**

- A. Mediante el artículo 8 del acta de la sesión 1724-2022, celebrada el 4 de abril del 2022, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), resolvió remitir en consulta una serie de reformas al Acuerdo SUGEF 11-18, *Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786*. La publicación de la consulta se realizó en el Alcance 76 a La Gaceta 72 del 21 de abril de 2022.
- B. La Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), mediante oficio SGF-1423-2022-SGF-CONFIDENCIAL, del 28 de junio de 2022, sometió al Consejo la aprobación definitiva del proyecto de reforma al Acuerdo SUGEF 11-18. En este documento de la superintendencia, se hizo constar un proyecto de acuerdo en el que, el considerando XXVII, disponía que, mediante Informe Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía y Comercio, se concluyó que, desde la perspectiva de la mejora regulatoria, la propuesta cumple con lo establecido y puede continuar con el trámite que corresponda.
- C. El Consejo, mediante el artículo 6 del acta de la sesión 1742-2022, celebrada el 4 de julio del 2022, tomando como base el oficio SGF-1423-2022-SGF-CONFIDENCIAL, aprobó una serie de reformas al Acuerdo SUGEF 11-18, *Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes,*



*sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786. Estas modificaciones fueron publicadas en el Alcance 143 a La Gaceta 134 del 14 de julio de 2022.*

- D. La SUGEF, mediante oficio SGF-1895-2022/SGF-CONFIDENCIAL, conocido en el artículo 8 del acta de la sesión 1760-2022, sometió para aprobación del Consejo, una reforma al Considerando XXVII del acuerdo adoptado mediante el artículo 6 del acta de la sesión 1742-2022, a efecto de que se dejara constancia de lo dicho por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), en su oficio DMR-OF055-2022 del 8 de agosto de 2022, y que en ese sentido se ajustara la redacción del referido Considerando XXVII, para que se leyera de la siguiente manera:

*“XXVII) La Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía Industria y Comercio, mediante Informe Dirección de Mejora Regulatoria DMR-OF-055-2022 del 08 de agosto de 2022, concluye que, respecto al análisis de la evaluación costo-beneficio de esta regulación, “...al estar vigente la propuesta, esta Dirección carece de competencias para realizar observaciones de control previo a la regulación”.*

- E. Lo expuesto por la SUGEF en el artículo 8 del acta de la sesión 1760-2022, evidencia la existencia de una deficiencia en el trámite de la reforma reglamentaria que se aprobó mediante el artículo 6 del acta de la sesión 1742-2022, celebrada el 4 de julio del 2022, por cuanto no se completó de manera correcta el proceso establecido en el artículo 13 de la *Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos* (Ley 8220), dado que a la fecha de la adopción del acuerdo, no se contaba con la opinión de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- F. Si bien la opinión que brinda esa unidad del Ministerio de Economía, Industria y Comercio no resulta vinculante para los reglamentos que emita el Consejo respecto de trámites y requisitos para obtener permisos o autorizaciones, lo cierto del caso es que ese requisito legal, representa un proceso que debe cumplirse, y en este caso, no se cumplió de manera perfecta, ya que, aun cuando fue solicitado por la SUGEF, lo cierto del caso es que al momento de la aprobación de las reformas reglamentarias, no se había obtenido formalmente la opinión que contempla el artículo 13 citado.
- G. En este orden de ideas, se considera que la aprobación definitiva de las reformas realizada mediante el artículo 6 del acta de la sesión 1742-2022, celebrada el 4 de julio del 2022, contiene un error de procedimiento que requiere ser corregido, por lo que resulta procedente dejarlo sin efecto, con el fin de que se complete el proceso establecido en el artículo 13 de la *Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos* (Ley 8220); esto conforme a lo dispuesto en los artículos 165 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227).
- H. La deficiencia apuntada, si bien afecta el acto de aprobación realizado mediante el artículo 6 del acta de la sesión 1742-2022, no afecta el proceso normativo desarrollado con anterioridad a ese momento, por cuanto se cumplieron los requisitos legales propios de un

proceso de emisión de normas, especialmente el proceso de consulta establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227).

**dispuso:**

dejar sin efecto, con fundamento en los considerandos, así como en lo señalado por los artículos 13 de la *Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*, Ley 8220, 11 y 165 y siguientes de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, el acuerdo adoptado por este Consejo en el artículo 6 del acta de la sesión 1742-2022, celebrada el 4 de julio del 2022, mediante el cual se aprobaron una serie de reformas al Acuerdo SUGEF 11-18, *Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*, Ley 7786. Una vez completado el proceso de consulta establecido en el artículo 13 de la Ley 8220, el proyecto de reforma puede volver a ser sometido al conocimiento de este Consejo para el ejercicio de sus competencias regulatorias.

Atentamente,



Documento suscrito mediante firma digital.

Celia Alpízar Paniagua  
***Secretaria Interina del Consejo***